



COLEGIO “PARAÍSO INFANTIL”
Aprobado Según Resolución No. 076 del 29 de noviembre de 2004
Educación Pre-escolar y Básica Primaria
Código DANE 341001004044
Nit. 26.500.950-2



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2023

COLEGIO PARAISO INFANTIL





MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2023

No se permite la reproducción por ningún medio o procedimiento de este documento o de sus contenidos, ni el transporte, almacenamiento, conservación, distribución, importe, venta, ofrecimiento, adquisición para la venta o distribución, o suministro a cualquier título dichas reproducciones, sin autorización previa y expresa del autor.

El presente Manual de Convivencia Escolar 2023 del Colegio Paraiso Infantil ha tomado partes del libro “Nuevo Manual de Convivencia Escolar 2023”, con la autorización del autor © Miguel Morera Lizcano © 2022 Reservados todos los derechos de autor.

La violación de las normas penales relacionadas con los derechos de autor, genera responsabilidades de tipo penal.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

CAPÍTULO 2

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA

CAPÍTULO 3

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR O RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LA ORIENTACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 11. SANCIONES

ARTÍCULO 12. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES

ARTÍCULO 13. INFORMES

CAPÍTULO 4

ARTÍCULO 14. ESCUELA PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA



CAPÍTULO 5

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 6

ARTÍCULO 19. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 20. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 21. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 22. ACCIONES DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES

ARTÍCULO 24. SITUACIONES TIPO I

ARTÍCULO 25. SITUACIONES TIPO II

ARTÍCULO 26. SITUACIONES TIPO III

ARTÍCULO 27. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 28. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I

ARTÍCULO 29. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II

ARTÍCULO 30. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III

ARTÍCULO 31. DIRECTORIO TELEFÓNICO

ARTÍCULO 32. ACCIONES DEL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO 7

ARTÍCULO 33. REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO 8

ARTÍCULO 34. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL

CAPÍTULO 9

ARTÍCULO 35. REGLAS BÁSICAS DE HIGIENE

• ARTÍCULO 36. PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SPA

• ARTÍCULO 37. PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA

CAPÍTULO 10

ARTÍCULO 38. COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 41. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES



ARTÍCULO 42. CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 44. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO 11

ARTÍCULO 47. REGLAS BÁSICAS PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR

CAPÍTULO 12

ARTÍCULO 48. PAUTAS PARA SU UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN

CAPÍTULO 13

ARTÍCULO 49. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO 14

ARTÍCULO 50. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 51. COBROS PERIÓDICOS

ARTÍCULO 52. OTROS COBROS PERIÓDICOS

ARTÍCULO 53. MATRÍCULAS Y PENSIONES



PRESENTACIÓN

El Colegio Paraíso Infantil (CPI) ofrece un **Proyecto Educativo cuya finalidad es la educación integral de la persona con base en valores. Un proyecto para la educación en valores desde la dignidad humana, diseñado desde un sistema que supone acogida incondicional, un clima favorecedor de estímulos positivos y la apertura al entorno.**

Impartimos una educación de calidad, desde la **exigencia académica** para que nuestros alumnos se esfuercen por alcanzar la excelencia, según las capacidades individuales.

Ofrecemos diversos niveles de enseñanza escolar, comenzando con Educación Infantil, continuando con Educación Primaria, garantizando así la continuidad en la formación de nuestros alumnos.

Además, incorporamos el carácter propio de la institución, inspirándose en cinco elementos:

- Misión
- Visión
- Valores
- Rasgos de Identidad
- Cultura organizativa



CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

“– Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

“– Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

“– Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.



“También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

“– Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 2)



CAPÍTULO 2

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA

“Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. Participación: En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
2. Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el



artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
4. Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural.
Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
5. Integralidad: La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 5)



CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

“Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. “Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. “Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. “Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.



4. "Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes **anualmente**, en un **proceso participativo** que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. "Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que inciden en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. "Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. "Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. "Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.



9. “Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 17)

Parágrafo 1: “Cátedra de educación para la sexualidad. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.” (Ley 1146 de 2007, artículo 14)

Parágrafo 2: “Acreditación. Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.” (Ley 1146 de 2007, artículo 13)

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

“Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

“1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

“2. Brindar una educación pertinente y de calidad.



“3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

“4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.

“5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.”

“6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.

“7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.

“8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.

“9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.

“10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.



“11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.

“12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

“PARÁGRAFO 1o. Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI – Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.”

“PARÁGRAFO 2o. Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignar dentro del Proyecto Educativo Institucional –PEI– como de obligatorio cumplimiento.”

(Ley 1098 de 2006, artículo 42)

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

“Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y



adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

“1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el **respeto por los valores fundamentales** de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

“2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores

“3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.”

(Ley 1098 de 2006, artículo 42)

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

“Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

“1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.



“2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

“3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.

“4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

“5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

“6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

“7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas

“8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.



9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

“9. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.”

(Ley 1098 de 2006, artículo 42)

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES.

“Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.”

(Ley 1098 de 2006, artículo 42)

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR O RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

“Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. “Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
2. “Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o



procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

3. "Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación **anualmente**, en un **proceso participativo** que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. "Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos."

(Ley 1620 de 2013, artículo 18)

Parágrafo: Acontecimiento pedagógico e importante herramienta pedagógica y formativa. El proceso de revisión, ajuste y actualización anual del Manual de Convivencia Escolar podrá aprovecharse como un acontecimiento pedagógico e importante herramienta pedagógica y formativa dentro de la Institución Educativa, y para desarrollar dicho proceso deberá elaborarse un plan para llevarlo a cabo en el segundo semestre del año escolar, el cual contendrá fechas; lugares; estrategias; formas de participación de la comunidad educativa grado por grado; la utilización de medios electrónicos



para dar a conocer documentos; herramientas como encuestas y grupos focales y la adopción, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

“Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. “Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

“Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. “Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. “Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.



4. “Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 19

“Obligación de denunciar. En caso de abuso sexual, el docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.” (Ley 1146 de 2007, artículo 12).

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LA ORIENTACIÓN ESCOLAR

“El personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral, deberá:

1. “Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. “Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. “Participar en el proceso de acompañamiento así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. “Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y



reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.

5. “Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. “Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. “Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la presente ley.
8. “Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 32)

ARTÍCULO 11. SANCIONES

“Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el



Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.” (Ley 1620 de 2013, artículo 35)

ARTÍCULO 12. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES

“En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.” (Ley 1620 de 2013, artículo 38)

ARTÍCULO 13. INFORMES

“Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, **deben en primera instancia, informar teniendo en cuenta el conducto regular** y de no ser adelantado el debido proceso, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o éstas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e



informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13)

CAPÍTULO 4

LA FAMILIA

ARTÍCULO 14. ESCUELA PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES

“De las instituciones educativas públicas y privadas frente a las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar , básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos , con el fin de apoyar la formación integral de los educandos , y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y psicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.” (Ley 2025, artículo 2)

“Obligatoriedad. Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su **compromiso** de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada.” (Ley 2025, artículo 4)



“El diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo, deberá contar con un **taller exclusivo** que permita prevenir y atender la **violencia sexual** contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.” (Ley 2025, artículo 5, párrafo) “El mínimo deseable de momentos de encuentro durante el año escolar es de **tres (3) momentos.**” (Ley 2025, artículo 6, párrafo 1)

“La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores se realizará así: **a partir** del primer año de vigencia de la presente ley será **obligatorio** para el sector urbano y, para el sector rural a partir del segundo año.” (Ley 2025, artículo 6, párrafo 2)

La participación de los padres de familia en la Escuela para Padres y Madres de familia y Cuidadores es de carácter obligatorio, y la Institución los citará con anticipación a los momentos de encuentro.
(Teniendo en cuenta la Ley 2025 de 2020)

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA

“La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:



1. "Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. "Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. "Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. "Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. "Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. "Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. "Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y



reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8. “Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 22)

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

“Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

“...c) **Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula** las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, **el manual de convivencia**, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.)

CAPÍTULO 5

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES



ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

PARÁGRAFO 1.

A. LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SON LOS ESTABLECIDOS EN:

- 1) Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2) Constitución Política de Colombia.
- 3) Ley 12 de 1991.
- 4) Ley 1098 de 2006.
- 5) Demás normas relacionadas.
- 6) Manual de Convivencia Escolar.
- 7) Reglamentos y disposiciones del E. E.

B. DERECHOS DE LOS NIÑOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

- 1) Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.



- 2) Derecho a un nombre, a una nacionalidad y a conocer y ser cuidado por sus padres.
- 3) Derecho a su identidad.
- 4) Derecho a no ser separado de sus padres.
- 5) Derecho a la reunificación familiar.
- 6) Derecho a no ser trasladado ni retenido ilícitamente en el extranjero.
- 7) Derecho de expresar su opinión libremente y de ser escuchado.
- 8) Derecho a la libertad de expresión.
- 9) Derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- 10) Derecho a la libertad de asociación y reunión.
- 11) Derecho a su vida privada, honra y reputación.
- 12) Derecho al acceso a la información.
- 13) Derecho al reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones en su crianza y desarrollo.



- 14) Derecho a la protección contra el abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, y abuso sexual.
- 15) Derecho a la protección del Estado cuando está privado del medio familiar.
- 16) Derecho a la adopción.
- 17) Derecho al estatuto de refugiado.
- 18) Derecho a una vida plena y decente para niños con discapacidad.
- 19) Derecho al más alto nivel de salud.
- 20) Derecho a examen periódico cuando esté internado.
- 21) Derecho a beneficiarse de la seguridad social.
- 22) Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 23) Derecho a la educación.
- 24) Derecho a una educación encaminada a desarrollar su capacidad mental y física, y a inculcar el respeto por los derechos humanos y por sus padres.



- 25) Derecho a la cultura, su religión y su idioma.
- 26) Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a la recreación, y a la vida cultural y artística.
- 27) Derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo peligroso.
- 28) Derecho a la protección contra el uso, producción y tráfico ilícito de estupefacientes.
- 29) Derecho a la protección contra la explotación y abuso sexual.
- 30) Derecho a la protección contra el secuestro, venta o trata de niños.
- 31) Derecho a la protección contra todas las demás formas de explotación.
- 32) Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles.
- 33) Derecho a que se respeten las normas del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados.
- 34) Derecho a la recuperación y la reintegración social.



- 35) Derecho al debido proceso en caso de presunta infracción de la ley penal.
- 36) Derecho a la aplicación de la norma más favorable.
- 37) Derecho a que el Estado dé a conocer ampliamente la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a adultos como a niños.

PARÁGRAFO 2.

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

“Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”



(Constitución Política de Colombia, artículo 44)

PARÁGRAFO 3. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES

Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. (Ley 1098 de 2006, artículo 8)

PARÁGRAFO 4. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

“En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

(Ley 1098 de 2006, artículo 9)

PARÁGRAFO 5. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.



“En especial, tienen **derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole** por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

“Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.”

(Ley 1098 de 2006, artículo 18)

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

A. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN GENERAL:

- 1) Respetar los anteriores derechos de los estudiantes y los derechos de los demás.
- 2) Respetar y cumplir la Constitución Política de Colombia, la normatividad colombiana, el presente Manual de Convivencia Escolar, y los demás reglamentos y disposiciones del establecimiento educativo.

B. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN EL E. E.:



- 1) Tratar a los demás estudiantes, a los padres de familia, a los profesores, al personal administrativo y directivo, y en general a los demás, **como le gustaría que lo trataran.**
- 2) Saludar y despedirse correctamente.
- 3) Al entrar o salir de la Institución educativa, hacerlo de forma ordenada.
- 4) Hablar en un tono de voz moderado, adecuado, respetuoso, no gritando.
- 5) Usar el uniforme autorizado por la Institución Educativa.
- 6) Mantener la higiene personal.
- 7) Mantener el orden y el aseo dentro de la Institución Educativa.
- 8) Cuidar los muebles, inmuebles, implementos, equipos y bienes de la Institución Educativa.
- 9) Respetar que otros niños piensen diferente, sin enojarse por eso.
- 10) Pedir permiso si desea usar un útil o juguete que no es suyo.
- 11) Seguir las reglas que la persona responsable de la actividad haya establecido para el desarrollo de la actividad.
- 12) Apagar el celular y/o dispositivos electrónicos en las diferentes actividades que desarrolle la Institución Educativa, excepto cuando el responsable de la actividad lo autorice como apoyo y bajo su supervisión.



- 13) No ingresar ni permanecer en el aula de clase o cualquier lugar de la Institución Educativa, sin autorización.
- 14) No participar en juegos en los que haya apuestas.
- 15) No evadirse o ausentarse de la clase o de la Institución Educativa sin autorización.

C. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN EL AULA DE CLASE:

- 1) Llegar puntualmente a la clase y esperar al profesor en silencio y en orden hasta que llegue.
- 2) Al entrar o salir del aula de clase, hacerlo de forma ordenada.
- 3) Seguir las reglas que el profesor haya establecido para el desarrollo de la clase.
- 4) Una vez que la clase ha empezado, el estudiante no podrá retirarse, sin autorización del profesor.
- 5) Sentarse correctamente en el asiento.
- 6) Tener una actitud respetuosa y atenta durante las clases.
- 7) Caminar y no correr dentro del aula de clase.
- 8) Traer material de trabajo propio para las actividades en clase, cuidándolo y respetando el de los demás compañeros.
- 9) Apagar el celular y/o dispositivos electrónicos durante la clase, excepto cuando el profesor lo autorice como apoyo y bajo su supervisión.
- 10) Comportarse en clase correctamente, sin hablar con los demás compañeros y escuchando con respeto y atención al profesor y a sus compañeros de clase.



- 11) No hablar dentro de la clase, sin autorización del profesor.
- 12) No levantarse del puesto dentro de la clase, sin autorización del profesor.
- 13) No lanzar objetos a otras personas dentro de la clase.
- 14) No hacer ni incitar al desorden dentro de la clase.
- 15) No interrumpir el desarrollo de la clase.
- 16) Respetar y no interrumpir a la otra persona que está hablando en la clase.
- 17) Si el estudiante desea participar en la clase, deberá levantar la mano para pedir la palabra, esperar el turno, y esperar hasta que el profesor lo autorice para hablar.

PARÁGRAFO. En caso que se requiera, los profesores y el personal directivo podrán tomar las medidas legales, adecuadas y proporcionales para garantizar el orden y el aseo inmediato en el E. E. y en el aula de clase.

CAPÍTULO 6

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR



ARTÍCULO 19. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS

“En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser re victimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.1)

ARTÍCULO 20. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN

“Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

“...3. Por parte del Comité Escolar de Convivencia.



“a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;

“b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;

“c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

“d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;

“e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de



decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

“f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

“PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.2).

- Realizar un trabajo de enseñanza y formación en **principios y valores, en derechos de los niños, en derechos de los niños con discapacidad, en inclusión, en derechos humanos**, a través de las asignaturas pertinentes.
- Distribuir y/o facilitar el acceso mediante diferentes medios como la biblioteca escolar, entre otros, a los miembros de la comunidad educativa, a **libros, cuentos**, publicaciones, material impreso, y/o piezas comunicativas que aborden temas relacionados con los principios y valores, los derechos de los niños, los derechos de los niños con



discapacidad, la **inclusión**, los derechos humanos, y otros temas relacionados con la convivencia escolar.

- Crear **comités**, integrados por los miembros de la comunidad educativa que voluntariamente quieran participar, para la promoción de los principios y valores, los derechos de los niños, los derechos de los niños con **discapacidad**, la **inclusión**, y los derechos humanos, y para ayudar a la convivencia escolar.

Por ejemplo: Comité para la promoción de los principios y valores, los derechos de los niños, los derechos de los niños con **discapacidad**, la **inclusión**, los derechos humanos, y los DHSR (COPVD); comité para ayudar al desarrollo de los talentos (COT); comité para la promoción del emprendimiento (COE); comité para la promoción de deportes (CODE); entre otros.

ARTÍCULO 21. ACCIONES DEL COMPONENTE DE PREVENCIÓN

“Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

“Hacen parte de las acciones de prevención:

“1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos



humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

“2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.

“3. El **diseño de protocolos** para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

“PARÁGRAFO. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la **actualización y ajuste permanente** de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.”



(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.3).

- “Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.” (Ley 1146 de 2011, artículo 11).
- “Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.” (Ley 1098 de 2006, artículo 42, PARÁGRAFO 1)
- Facilitar la comunicación de la comunidad educativa, y en especial de los estudiantes, en los casos que afecten la convivencia escolar, con las personas responsables de la convivencia escolar en el establecimiento educativo.
- Realizar un “**taller exclusivo** que permita prevenir y atender la **violencia sexual** contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de



las familias.” (Ley 2025, artículo 5, párrafo)

- Realizar talleres para la prevención del bullying o acoso escolar, en especial para la prevención del **bullying por discapacidad** y de cualquier caso de **exclusión o discriminación en razón a la discapacidad**, dirigidos a la comunidad educativa.
- Distribuir y/o facilitar el acceso mediante diferentes medios como la biblioteca escolar, entre otros, a los miembros de la comunidad educativa, a **libros, cuentos**, publicaciones, material impreso, y/o piezas comunicativas que aborden el tema del bullying, en especial el **bullying por discapacidad** o la **exclusión o discriminación en razón a la discapacidad**.
- Realizar talleres para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas dirigidos a la comunidad educativa.
- Realizar talleres para la prevención del embarazo en adolescentes dirigidos a la comunidad educativa.
- Realizar talleres para la prevención del suicidio dirigidos a la comunidad educativa.
- Dar a conocer el Manual de Convivencia Escolar revisado y ajustado, año a año, a través de medios electrónicos o en forma impresa, con anticipación o al momento de la matrícula, a la comunidad educativa, en



especial a los padres de familia y estudiantes, para su conocimiento y aceptación. (Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2. y la sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional)

- Divulgar y socializar el Manual de Convivencia Escolar, revisado y ajustado, al inicio de cada año académico, a la comunidad educativa. (Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.3.2., numeral 6)

ARTÍCULO 22. ACCIONES DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN

“Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.4)

“Identificación temprana en aula en casos de abuso sexual. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.” (Ley 1146 de 2011, artículo 11)



ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES

“Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. “Situaciones Tipo I

“Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. “Situaciones Tipo II

“Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

“a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

“b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. “Situaciones Tipo III

“Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.6.)



ARTÍCULO 24. SITUACIONES TIPO I

- 1) **Cualquier acto de maltrato, abuso, violencia y/o agresión**, ya sea de tipo verbal, psicológico y/o físico, en forma presencial y/o utilizando medios electrónicos, contra cualquier otro miembro de la comunidad educativa, que no constituya una situación tipo II o III.
- 2) Excluir, discriminar, señalar, o afectar negativamente la imagen, por razones de **discapacidad**, género, embarazo u orientación sexual, a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3) Faltar al respeto mediante respuestas irrespetuosas, insultos, gritos, burlas, apodos, comentarios ofensivos, amenazas de agresión o golpes, a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 4) Emplear vocabulario soez, descortés o irrespetuoso en su interacción con cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 5) Actos, gestos o expresiones morbosas o con connotación sexual, contra cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 6) Invadir el espacio íntimo, manosear, desacomodar o halar la ropa a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 7) Participar en “juegos de manos” o en juegos violentos con cualquier otro miembro de la comunidad educativa.



- 8) Arrojar alimentos, bebidas, objetos, elementos, sustancias olorosas o extravagantes, contra cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 9) Desplazarse de manera desordenada, empujando, gritando, lanzando objetos, golpeando o molestando a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 10) Tomar fotografías, grabar en audio o video a otros miembros de la comunidad educativa, sin autorización.
- 11) Generar falsas alarmas tendientes a provocar pánico entre los demás miembros de la comunidad educativa.
- 12) Incitar a otros miembros de la comunidad educativa a cometer faltas que van en contra de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 25. SITUACIONES TIPO II

Bullying: Cualquier acto de maltrato, abuso, violencia y/o agresión, ya sea de tipo verbal, psicológico y/o físico, en forma presencial y/o utilizando medios electrónicos, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que no revista las características de la comisión de un delito y que se presente de manera repetida o sistemática o que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.



- 1) **Bullying por discapacidad:** Excluir, discriminar, señalar, o afectar negativamente la imagen, por razones de discapacidad, a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 2) **Bullying o acoso verbal.** Burlas, insultos, hacer amenazas, provocar, emplear apodos, rumores, chismes o humillaciones.
- 3) **Bullying psicológico.** Una mirada, una señal obscena, una cara o un gesto desagradable.
- 4) **Bullying o acoso social o en relaciones.** Dañar la reputación o las relaciones de una persona con actividades como divulgar rumores, avergonzarla en público, dejarla de lado a propósito, decirles a otros niños que no deben ser amigos ni hablar con ella, aislarla, ignorarla, tratarla como un objeto o como si no existiera o haciendo ver que no está ahí.
- 5) **Bullying sexual.** Cualquier acto de índole sexual no consentido y sin contacto físico, como referencias malintencionadas a partes íntimas del cuerpo; comentarios, escritos, chistes, gestos o miradas de índole sexual u obscenos.

También puede presentarse el **acoso por homofobia lesbofobia o transfobia**, cuando el maltrato hace referencia a la orientación sexual de la víctima por motivos de homosexualidad real o imaginaria, mediante bromas insultos,



apodos, rumores, comentarios ofensivos verbales o escritos, exclusión, segregación o discriminación.

6) Bullying o acoso físico. Causar daños al cuerpo o la salud, o efectuar acciones como golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, usar o arrojar cualquier material para causar daño físico, quitar o romper o esconder las cosas, o hacer gestos desagradables o inadecuados con la mano.

7) Cyberbullying o ciberacoso escolar. Usar el internet, redes sociales y demás medios electrónicos para realizar o promover actos que atenten contra el buen nombre, la honra, la dignidad o el derecho a la intimidad de la persona. La forma del acoso puede ser mediante escritos, montajes fotográficos o de videos sin autorización, o críticas respecto al origen, religión, nivel socioeconómico de la persona o de sus familiares o amigos.

8) Brandbullying. Rechazar o burlarse de aquellos estudiantes que no tienen indumentaria, ropa, artículos, o bienes de marca o nuevos.

ARTÍCULO 26. SITUACIONES TIPO III

1) DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL, REFERIDOS EN TÍTULO IV DEL LIBRO II DE LA LEY 599 DE 2000:

- ACCESO CARNAL VIOLENTO.



- ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.
- ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.
- ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.
- ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR.
- ACOSO SEXUAL.
- CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.
- ACCESO CARNAL.
- INDUCCIÓN A LA PROSTITUCION.
- CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCION.
- CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.
- ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES.



- PORNOGRAFIA CON MENORES.
- UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS SEXUALES DE MENORES.
- OMISIÓN DE DENUNCIA.

Algunos ejemplos de situaciones tipo III relacionadas con la afectación de los DHSR:

- ❖ Casos en los que existan indicios de que un niño o niña ha sido víctima de violación, ya sea por parte de una persona adulta o de un menor de edad.
- ❖ Niñas, niños y adolescentes que son abusados sexualmente por un miembro de la familia.
- ❖ Situación en la que una niña, niño y adolescente ha sido víctima de caricias o manoseos, y en la que la persona agresora se ha valido de la fuerza física, el engaño o la intimidación.
- ❖ Situaciones en las que la víctima ha sido abusada sexualmente luego de haber ingerido cualquier sustancia que la haya puesto en incapacidad de resistir u oponerse a la actividad sexual.



- ❖ Actividad sexual con niña, niño y adolescente en situación de discapacidad cognitiva, en donde la persona agresora se sirve de su limitación para consentir o comprender la naturaleza de la actividad.
- ❖ Cualquier situación de actividad sexual que involucre a una persona adulta y a un menor de 14 años.
- ❖ Niña, niño y adolescente que, obligados por un tercero, permiten que sus compañeras o compañeros de clase toquen partes de su cuerpo a cambio de dinero.
- ❖ Niña, niño y adolescente que son ofrecidos con fines sexuales a una persona adulta a cambio de dinero.
- ❖ Niña, niño y adolescente que son hostigados o asediados con fines sexuales por una persona adulta.
- ❖ Niña, niño y adolescente que han sido contactados por personas adultas a través de redes sociales para participar en actividades sexuales.
- ❖ Niña, niño y adolescente que prestan servicios sexuales a través de una red de tráfico de personas.

(Guía No. 49. MEN)



2) CUALQUIER OTRO DELITO ESTABLECIDO EN LA LEY PENAL COLOMBIANA VIGENTE.

ARTÍCULO 27. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTIVAS

- 1) Diálogo reflexivo y formativo con el estudiante.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Elaborar y/o exponer un trabajo relacionado con el caso.
- 4) Realizar una actividad en favor de la comunidad educativa, relacionada con el caso.
- 5) Reflexionar en familia sobre el comportamiento y entregar un escrito con las conclusiones de esta reflexión.
- 6) Prestar un servicio social.
- 7) Realizar acciones de reparación proporcional al daño causado.
- 8) Suspensión temporal del estudiante.
- 9) Terminación del contrato de matrícula.



ARTÍCULO 28. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I

PASO 1. PRESENTACIÓN DEL INFORME

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero podrá presentar un informe, en forma verbal o por escrito, o en forma anónima, al coordinador de convivencia, sobre las situaciones que conozca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento.

Si no estuviere el coordinador de convivencia, el informe podrá presentarse al funcionario que el rector delegue.

En la reunión de presentación del informe deberá estar presente la orientadora escolar.

No se debe minimizar ningún informe; a todo informe se le dará el trámite correspondiente.

Las personas que presenten informes deberán abstenerse de dar información sobre lo ocurrido a personas diferentes al coordinador de convivencia o al funcionario que el rector delegue.

Momento de ocurrencia

Cualquier profesor o directivo de la Institución Educativa que conozca de los hechos en el momento de su ocurrencia, podrá tomar las medidas legales, adecuadas y proporcionales para impedir que estos sigan ocurriendo.

Abordaje del caso



La actividad de reunión con el NNA deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- En un espacio privado y apropiado.
- Diálogo individual.
- Trato amable.
- Con paciencia.
- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Actitud de escucha.
- Permitirle al NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No revictimizar al NNA.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.



De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos del NNA, como nombre, grado, nombre de los familiares; se registrará un resumen de los hechos; circunstancias de modo, tiempo y lugar; y nombre del presunto autor de los hechos.

Podrán omitirse en el acta los nombres reales que se requieran.

Deberá abrirse una carpeta para el archivo del acta de presentación del informe y de los demás documentos y pruebas que se obtengan dentro del proceso.

Los documentos del caso deberán archivar y conservarse adecuadamente, restringiendo su acceso solo a personal autorizado.

PASO 2. AVISO A LOS PADRES

El coordinador de convivencia dará aviso a los padres de los estudiantes involucrados, de lo cual se dejará constancia.

PASO 3. INVITACIÓN

El coordinador de convivencia invita a una reunión al presunto autor de los hechos y a sus padres, de manera presencial o virtual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del informe, de lo cual se dejará constancia.

También citará al orientador escolar, de lo cual también se dejará constancia.



En ésta reunión se escuchará ampliamente al presunto autor de los hechos, se investigará sobre lo ocurrido y si el presunto autor reconoce la autoría de los hechos, se auscultó la posibilidad de que éste pida perdón al afectado.

Si el presunto autor reconoce la autoría de los hechos y acepta pedir perdón, el coordinador de convivencia promoverá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una reunión de perdón, reconciliación y reparación con los estudiantes involucrados y sus padres, siempre y cuando el afectado y sus padres estén de acuerdo, y con el orientador escolar.

Si el presunto autor no reconoce la autoría de los hechos o no acepta pedir perdón, se continuará con el paso 5, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En cualquier caso, de lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos del NNA, como nombre, grado, nombre de los familiares; se registrará un resumen de lo expuesto por el NNA y los documentos y pruebas aportadas.

PASO 4. REUNIÓN DE PERDÓN, RECONCILIACIÓN Y REPARACIÓN

En ésta reunión, que puede ser presencial o virtual, el autor de los hechos le pedirá perdón al afectado, estableciéndose, además, un compromiso de reparación de los daños causados, y de no volver a incurrir en los hechos que dieron origen a la activación de la Ruta.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.



En el acta se anotarán los datos básicos de los NNA, como nombres, grados, nombres de los familiares; y se registrará un resumen de lo acontecido en la reunión.

Luego de ésta reunión de perdón, reconciliación y reparación, la carpeta del proceso se enviará al coordinador de seguimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para surtir el paso 7.

PASO 5. APERTURA DEL PROCESO

El coordinador de convivencia deberá decidir si continúa adelante con el proceso o no.

Si no encuentra razones válidas, archivará el proceso y enviará la carpeta al coordinador de seguimiento para su archivo, conservación y custodia, de lo cual se dejará constancia.

Si encuentra razones válidas para continuar adelante con el proceso, el coordinador de convivencia, en reunión con las partes involucradas, de manera presencial o virtual, hará la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario al presunto autor de los hechos y a sus padres; hará la formulación de cargos (en forma verbal o escrita), definiendo de manera clara y precisa las conductas, las faltas y las normas vulneradas; dará traslado al presunto autor y a sus padres de las pruebas obtenidas dentro del proceso; e informará del término de diez días hábiles para hacer los descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra, y presentar las pruebas que considere pertinentes para su defensa.



Dentro éste término de diez días, el coordinador de convivencia podrá allegar al proceso las pruebas que considere pertinentes para aclarar el proceso.

De todo lo anterior se dejará constancia.

PASO 6. DECISIÓN

Dentro de los diez días hábiles siguientes al término anterior, el coordinador de convivencia informará la decisión acerca del caso, en reunión con las partes involucradas, de manera presencial o virtual.

La decisión, ya sea absolutoria o estableciendo una medida educativa correctiva, se comunicará a las partes involucradas, informando el derecho que tienen de interponer el recurso de apelación.

Si se decide ejercer el derecho, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse, de manera clara y concreta, dentro de la actividad de informe de la decisión, ante el coordinador de convivencia.

Si se concede el recurso, el coordinador de convivencia trasladará todo el proceso al coordinador general de la Institución Educativa, quien deberá confirmar, reformar o revocar lo decidido por el coordinador de convivencia, dentro de los diez días siguientes al recibo del proceso.

Una vez resuelto el recurso de apelación, el coordinador general devolverá todo el proceso al coordinador de convivencia, quien deberá tomar las medidas para que sea cumplido lo decidido.



En cualquier caso, ya sea que no se presente el recurso, o que sí, y una vez se hayan desarrollado todos los trámites correspondientes, la carpeta se enviará al coordinador de seguimiento para surtir el paso 7.

PASO 7. SEGUIMIENTO

El coordinador de seguimiento dispondrá la carpeta del proceso para su archivo, conservación y custodia, y para el seguimiento del caso.

ARTÍCULO 29. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II

PASO 1. PRESENTACIÓN DEL INFORME

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero podrá presentar un informe, en forma verbal o por escrito, o en forma anónima, al coordinador de convivencia, sobre las situaciones que conozca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento.

Si no estuviere el coordinador de convivencia, el informe podrá presentarse al funcionario que el rector delegue.

En la reunión de presentación del informe deberá estar presente la orientadora escolar.

No se debe minimizar ningún informe; a todo informe se le dará el trámite correspondiente.



Las personas que presenten informes deberán abstenerse de dar información sobre lo ocurrido a personas diferentes al coordinador de convivencia o al funcionario que el rector delegue.

Momento de ocurrencia

Cualquier profesor o directivo de la Institución Educativa que conozca de los hechos en el momento de su ocurrencia, podrá tomar las medidas legales, adecuadas y proporcionales para impedir que estos sigan ocurriendo.

Abordaje del caso

La actividad de reunión con el NNA deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- En un espacio privado y apropiado.
- Diálogo individual.
- Trato amable.
- Con paciencia.
- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.



- Actitud de escucha.
- Permitirle al NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No revictimizar al NNA.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.
- No niegue el apoyo a la persona frente al proceso de restablecimiento de los DDHH.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos del NNA, como nombre, grado, nombre de los familiares; se registrará un resumen de los hechos; circunstancias de modo, tiempo y lugar; y nombre del presunto autor de los hechos.

Podrán omitirse en el acta los nombres reales que se requieran.



Deberá abrirse una carpeta para el archivo del acta de presentación del informe y de los demás documentos y pruebas que se obtengan dentro del proceso.

Los documentos del caso deberán archivar y conservarse adecuadamente, restringiendo su acceso solo a personal autorizado.

Abordaje en caso de daños al cuerpo o a la salud física y/o mental

En caso de daños al cuerpo o a la salud física y/o mental de algún miembro de la comunidad educativa, se solicitará de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más conveniente y competente, de lo cual se dejará constancia.

Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

PASO 2. AVISO A LOS PADRES

El coordinador de convivencia dará aviso a los padres de los estudiantes involucrados, de lo cual se dejará constancia.

PASO 3. INVITACIÓN

El coordinador de convivencia invita a una reunión al presunto autor de los hechos y a sus padres, de manera presencial o virtual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del informe, de lo cual se dejará constancia.



También citará al orientador escolar, de lo cual también se dejará constancia.

En ésta reunión se escuchará ampliamente al presunto autor de los hechos, se investigará sobre lo ocurrido y si el presunto autor reconoce la autoría de los hechos, se auscultará la posibilidad de que éste pida perdón al afectado.

Si el presunto autor reconoce la autoría de los hechos y acepta pedir perdón, el coordinador de convivencia promoverá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una reunión de perdón, reconciliación y reparación con los estudiantes involucrados y sus padres, siempre y cuando el afectado y sus padres estén de acuerdo, y con el orientador escolar.

Si el presunto autor no reconoce la autoría de los hechos o no acepta pedir perdón, se continuará con el paso 5, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En cualquier caso, de lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos del NNA, como nombre, grado, nombre de los familiares; se registrará un resumen de lo expuesto por el NNA y los documentos y pruebas aportadas.

PASO 4. REUNIÓN DE PERDÓN, RECONCILIACIÓN Y REPARACIÓN

En ésta reunión, que puede ser presencial o virtual, el autor de los hechos le pedirá perdón al afectado, estableciéndose, además, un compromiso de reparación de los daños causados, y de no volver a incurrir en los hechos que dieron origen a la activación de la Ruta.



De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos de los NNA, como nombres, grados, nombres de los familiares; y se registrará un resumen de lo acontecido en la reunión.

Luego de ésta reunión de perdón, reconciliación y reparación, la carpeta del proceso se enviará al coordinador de seguimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para surtir el paso 7.

PASO 5. APERTURA DEL PROCESO

El coordinador de convivencia deberá decidir si continúa adelante con el proceso o no.

Si no encuentra razones válidas, archivará el proceso y enviará la carpeta al coordinador de seguimiento para su archivo, conservación y custodia, de lo cual se dejará constancia.

Si encuentra razones válidas para continuar adelante con el proceso, el coordinador de convivencia, en reunión con las partes involucradas, de manera presencial o virtual, hará la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario al presunto autor de los hechos y a sus padres; hará la formulación de cargos (en forma verbal o escrita), definiendo de manera clara y precisa las conductas, las faltas y las normas vulneradas; dará traslado al presunto autor y a sus padres de las pruebas obtenidas dentro del proceso; e informará del término de diez días hábiles para hacer los descargos (de manera oral o escrita),



controvertir las pruebas en su contra, y presentar las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

Dentro éste término de diez días, el coordinador de convivencia podrá allegar al proceso las pruebas que considere pertinentes para aclarar el proceso.

De todo lo anterior se dejará constancia.

PASO 6. DECISIÓN

Dentro de los diez días hábiles siguientes al término anterior, el coordinador de convivencia informará la decisión acerca del caso, en reunión con las partes involucradas, de manera presencial o virtual.

La decisión, ya sea absolutoria o estableciendo una medida educativa correctiva, se comunicará a las partes involucradas, informando el derecho que tienen de interponer el recurso de apelación.

Si se decide ejercer el derecho, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse, de manera clara y concreta, dentro de la actividad de informe de la decisión, ante el coordinador de convivencia.

Si se concede el recurso, el coordinador de convivencia trasladará todo el proceso al coordinador general de la Institución Educativa, quien deberá confirmar, reformar o revocar lo decidido por el coordinador de convivencia, dentro de los diez días siguientes al recibo del proceso.



Una vez resuelto el recurso de apelación, el coordinador general devolverá todo el proceso al coordinador de convivencia, quien deberá tomar las medidas para que sea cumplido lo decidido.

En cualquier caso, ya sea que no se presente el recurso, o que sí, y una vez se hayan desarrollado todos los trámites correspondientes, la carpeta se enviará al coordinador de seguimiento para surtir el paso 8.

PASO 7. REUNIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

El presidente del comité escolar de convivencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la decisión del coordinador de convivencia, citará a reunión a los integrantes del comité, de lo cual se dejará constancia.

En ésta reunión, el presidente informará a los asistentes sobre lo ocurrido, así como sobre las acciones desarrolladas por la institución educativa.

El comité escolar de convivencia hará un análisis de la información recibida, verificará si las acciones desarrolladas fueron efectivas, y tomará las decisiones que considere pertinentes.

Las decisiones se comunicarán a las partes involucradas, informando el derecho que tienen de interponer el recurso de apelación.

Si se decide ejercer el derecho, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito, de manera clara y concreta, dentro de los tres días siguientes a la comunicación, ante el comité escolar de convivencia, de lo cual se dejará constancia.



Si se concede el recurso, el comité escolar de convivencia trasladará todo el proceso al Consejo Directivo de la Institución Educativa, quien deberá confirmar, reformar o revocar lo decidido por el Comité de Convivencia Escolar, dentro de los diez días siguientes al recibo del proceso, de lo cual se dejará constancia.

Una vez resuelto el recurso de apelación, el Consejo Directivo devolverá todo el proceso al comité escolar de convivencia, quien deberá tomar las medidas para que sea cumplido lo decidido, de lo cual se dejará constancia.

De lo sucedido en la reunión del comité escolar de convivencia se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

PASO 8. SEGUIMIENTO

El presidente del comité escolar de convivencia hará el reporte del caso al aplicativo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.

El coordinador de seguimiento dispondrá la carpeta del proceso para su archivo, conservación y custodia, y para el seguimiento del caso.

ARTÍCULO 30. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III

PASO 1. PRESENTACIÓN DEL INFORME

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero podrá presentar un informe, en forma verbal o por escrito, o en forma anónima, al coordinador de



convivencia, sobre las situaciones que conozca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento.

Si no estuviere el coordinador de convivencia, el informe podrá presentarse al funcionario que el rector delegue.

En la reunión de presentación del informe deberá estar presente la orientadora escolar.

No se debe minimizar ningún informe; a todo informe se le dará el trámite correspondiente.

Las personas que presenten informes deberán abstenerse de dar información sobre lo ocurrido a personas diferentes al coordinador de convivencia o al funcionario que el rector delegue.

Se deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia.

Momento de ocurrencia

Cualquier profesor o directivo de la Institución Educativa que conozca de los hechos en el momento de su ocurrencia, podrá tomar las medidas para impedir que estos sigan ocurriendo, hasta donde la normatividad legal y las circunstancias lo permitan.

Abordaje del caso



La actividad de reunión con el NNA deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- En un espacio privado y apropiado.
- Diálogo individual.
- Trato amable.
- Con paciencia.
- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Actitud de escucha.
- Permitirle al NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No culpabilice al NNA de la situación.
- No revictimizar al NNA.
- No confrontar a la víctima con el presunto agresor.
- No intentar ningún tipo de mediación.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.



- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.
- No deben recogerse pruebas, ni hacer entrevistas, ni adelantar investigaciones sobre el caso; lo cual es competencia de las autoridades correspondientes.
- No niegue el apoyo a la persona frente al proceso de restablecimiento de los DDHH.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos del NNA, como nombre, grado, nombre de los familiares; se registrarán los hechos como los dé a conocer el NNA; se anotarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y nombre del presunto autor de los hechos.

Podrán omitirse en el acta los nombres reales que se requieran.

Deberá abrirse una carpeta para el archivo del acta de presentación del informe y de los demás documentos del caso.

Los documentos del caso deberán archivarse, conservarse y custodiarse adecuadamente, restringiendo su acceso solo a personal autorizado.

Abordaje en situaciones de abuso sexual infantil



La actividad de reunión con el NNA deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- En un espacio privado y apropiado.
- Diálogo individual.
- Trato amable.
- Con paciencia.
- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Actitud de escucha.
- Permitirle al NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No culpabilice al NNA de la situación.
- No revictimizar al NNA.
- No confrontar a la víctima con el presunto agresor.



- No intentar ningún tipo de mediación.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.
- No deben recogerse pruebas, ni hacer entrevistas, ni adelantar investigaciones sobre el caso; lo cual es competencia de las autoridades correspondientes.
- No niegue el apoyo a la persona frente al proceso de restablecimiento de los DDHH.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos del NNA, como nombre, grado, nombre de los familiares; se registrarán los hechos como los dé a conocer el NNA; se anotarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y nombre del presunto autor de los hechos.

Podrán omitirse en el acta los nombres reales que se requieran.



Deberá abrirse una carpeta para el archivo del acta de presentación del informe y de los demás documentos del caso.

Los documentos del caso deberán archivar, conservarse y custodiarse adecuadamente, restringiendo su acceso solo a personal autorizado.

“En caso de abuso sexual, se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.” (Ley 1146 de 2007, artículo 9. Congreso de la República de Colombia).

“Atención Integral en Salud. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:

“1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS, ARS previamente mencionadas, de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.” (Ley 1146 de 2007, artículo 9. Congreso de la República de Colombia)

“Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar



oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.” (Ley 1146 de 2007, artículo 15. Congreso de la República de Colombia)

“OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

“Si la conducta se realizara por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.” (Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 219-B. Congreso de la República de Colombia)

Abordaje en situaciones de maltrato infantil

La actividad de reunión con el NNA deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- En un espacio privado y apropiado.
- Diálogo individual.
- Trato amable.
- Con paciencia.



- Lenguaje y tono de voz adecuado.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Actitud de escucha.
- Permitirle al NNA expresarse tranquilamente.
- La información que se obtenga debe ser clara y precisa.
- No culpabilice al NNA de la situación.
- No revictimizar al NNA.
- No confrontar a la víctima con el presunto agresor.
- No intentar ningún tipo de mediación.
- Garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes.
- Garantizar la privacidad de la información suministrada por los involucrados.
- No deben recogerse pruebas, ni hacer entrevistas, ni adelantar investigaciones sobre el caso; lo cual es competencia de las autoridades correspondientes.



- No niegue el apoyo a la persona frente al proceso de restablecimiento de los DDHH.

El propósito de éste diálogo con el NNA, en caso de identificación de indicios de presunto maltrato infantil, es confirmar si estos indicios tienen que ver con un problema de maltrato, y dar a conocer al NNA sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes.

De lo sucedido en ésta reunión se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

En el acta se anotarán los datos básicos del NNA, como nombre, grado, nombre de los familiares; se registrarán los hechos como los dé a conocer el NNA; se anotarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y nombre del presunto autor de los hechos.

Podrán omitirse en el acta los nombres reales que se requieran.

Deberá abrirse una carpeta para el archivo del acta de presentación del informe y de los demás documentos del caso.

Los documentos del caso deberán archivar, conservarse y custodiarse adecuadamente, restringiendo su acceso solo a personal autorizado.

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.



“La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

“PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.” (Ley 599 de 2000. Código Penal, artículo 229. Congreso de la República de Colombia)

Abordaje en caso de daños al cuerpo o a la salud física y/o mental

En caso de daños al cuerpo o a la salud física y/o mental de algún miembro de la comunidad educativa, se solicitará de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más conveniente y competente, de lo cual se dejará constancia.

También se informará a la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, y a las autoridades competentes, entre ellas, las que correspondan frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006, de lo cual se dejará constancia.

PASO 2. AVISO A LOS PADRES

El coordinador de convivencia dará aviso a los padres o adultos responsables de las personas involucradas, de lo cual se dejará constancia.



En casos de violencia sexual contra los estudiantes, deberá verificarse que algún miembro de la propia familia no sea el presunto agresor, caso en el cual deberá contactarse al ICBF.

PASO 3. REPORTE

La Institución Educativa elaborará, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de los hechos, un reporte de lo sucedido y de las actividades desarrolladas por la institución, el cual deberá ser firmado por el rector, el coordinador de convivencia y el orientador escolar, con destino a las autoridades competentes, de lo cual se dejará constancia.

PASO 4. REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El presidente del comité escolar de convivencia, dentro de los diez días hábiles siguientes al Reporte, citará a reunión a los integrantes del Comité, de lo cual se dejará constancia.

En ésta reunión, el presidente informará a los asistentes sobre lo ocurrido, guardando reserva de lo debido en atención al derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los involucrados, así como sobre las acciones desarrolladas por la institución educativa.

El comité escolar de convivencia tomará las decisiones propias de la Institución Educativa que considere pertinentes para proteger, dentro de sus competencias, a los involucrados en los acontecimientos.

Las decisiones se comunicarán a las partes involucradas, informando el derecho que tienen de interponer el recurso de apelación.



Si se decide ejercer el derecho, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito, de manera clara y concreta, dentro de los tres días a la comunicación, ante el comité escolar de convivencia, de lo cual se dejará constancia.

Si se concede el recurso, el comité escolar de convivencia trasladará todo el proceso al Consejo Directivo de la Institución Educativa, quien deberá confirmar, reformar o revocar lo decidido por el comité escolar de convivencia, dentro de los diez días siguientes al recibo del proceso, de lo cual se dejará constancia.

Una vez resuelto el recurso de apelación, el Consejo Directivo devolverá todo el proceso al comité escolar de convivencia, quien deberá tomar las medidas para que sea cumplido lo decidido, de lo cual se dejará constancia.

De lo sucedido en la reunión del comité escolar de convivencia se hará un acta, en computador o a mano, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

PASO 5. SEGUIMIENTO

El presidente del comité escolar de convivencia hará el reporte del caso al aplicativo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.

El coordinador de seguimiento dispondrá de la carpeta del proceso para su archivo, conservación y custodia, y para el seguimiento del caso.



ARTÍCULO 31. DIRECTORIO TELEFÓNICO

La institución educativa tendrá, en un lugar visible, un directorio con los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas:

- Ambulancia
- Bomberos
- Cruz Roja
- Defensa Civil
- Policía Nacional
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia
- Medicina Legal
- ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

- Línea gratuita nacional para denuncia, emergencia y orientación.



- Disponible las 24 horas: Línea 141
- Línea gratuita nacional ICBF. Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.: 018000 91 80 80
- Defensoría de Familia
- Comisaría de Familia
- Inspector de Policía
- Puesto de salud u Hospital más cercano
- Responsable de seguridad de la secretaría de gobierno municipal, distrital o departamental
- Entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar
- Padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo. (Privado)

ARTÍCULO 32. ACCIONES DEL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO

“El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.



“Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.14)

El componente de seguimiento tiene como propósito fundamental velar por la garantía y el restablecimiento de los derechos a lo largo del proceso de atención.

Adicionalmente, busca hacer seguimiento y evaluación de los demás componentes de la Ruta de Atención Integral (promoción y prevención).

Para ello es necesario documentar los eventos reportados, así como las acciones de atención adelantadas y su debida verificación.

Esto implica realizar un registro detallado de la remisión que haga el EE a otras entidades.

El seguimiento implica acompañar a las niñas, niños y adolescentes que han sido remitidos a cualquiera de las entidades previstas, con el fin de verificar que se inicia la atención integral ajustada a los protocolos correspondientes por parte de las entidades encargadas.



CAPÍTULO 7

REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 33. REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

1. Conformación del comité escolar de convivencia

“Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

“El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2013, para conformar el Comité Escolar de Convivencia



y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.”

“...PARÁGRAFO 2. Para el caso de los centros educativos donde no se cuenta con los integrantes para conformar el Comité Escolar de Convivencia, éste será integrado como mínimo por el representante de los docentes, el Presidente del Consejo de Padres de Familia y el representante de los estudiantes. En este caso, el docente será quien presida el comité.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1.)

2. Integración del comité escolar de convivencia

“El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

“– El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité

“– El personero estudiantil

“– El docente con función de orientación

“– El coordinador cuando exista este cargo

“– El presidente del consejo de padres de familia

“– El presidente del consejo de estudiantes

“– Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 12)



3. Presidente

“Para el caso de los centros educativos, el Director será el Presidente del Comité Escolar de Convivencia. En ausencia del director, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité.”
(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1)

4. Invitado

“El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.”
(Ley 1620 de 2013, artículo 12)

5. Funciones del comité escolar de convivencia

“Son funciones del comité:

“1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

“2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

“3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se



adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

“4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

“5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

“6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

“7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación



para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

“8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 13)

6. Sesiones

“El Comité Escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

“Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.2)

7. Acciones o decisiones

“El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos;



para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.5)

8. Quórum decisorio

“El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.3)

9. Actas

“De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.2.1.8 del presente Decreto.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.4)

10. Garantía del derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos

“El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley



Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.4)

11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación

“Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

“Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las causales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.6)

CAPÍTULO 8

PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 34. PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL

La presentación personal es indispensable para causar buena impresión, ya que a través de ella se comunica quién eres y lo que tienes que ofrecer al mundo. En el colegio Paraíso Infantil tienen relevancia factores como la imagen, actitud



y estética del educando, por esas razones, se sugiere a los estudiantes que porten el uniforme de manera correcta en el horario definido.

Uniforme de Diario: Masculino: pantalón color azul oscuro, correa negra, guayabera blanca con logotipo del colegio, medias blancas, zapatos azul oscuro de cordón, en cuero y de embetunar o tipo tenis, pañuelo (toalla) y peinilla.

Femenino: falda escocesa con cuadros blancos y rojos, blusa blanca con botonadura atrás, cuello de bebé, embono de tela escocesa, con el logotipo del colegio en el lado izquierdo, zapatos rojos en cuero con cordón o tipo mafalda.

Uniforme de Deportes: Camiseta tipo polo blanca con el logotipo del colegio, pantalón de sudadera color rojo con las letras C.P.I bordadas al lado derecho, tenis completamente blanco.

CAPÍTULO 9

HIGIENE PERSONAL Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 35. REGLAS BÁSICAS DE HIGIENE

La higiene es la forma en que cuidamos la salud. Se trata de mantener el cuerpo limpio y sano.

REGLAS BÁSICAS:



-Lavado básico de manos: Los estudiantes deben lavarse las manos antes y después de las comidas; a la vuelta del recreo y después de ir al baño.

-Bañarse a diario.

-Cepillarse los dientes después de comer.

-Mantener cortas y limpias las uñas.

-Utilizar el estornudo de etiqueta, si estornuda o tose.

-Cuidado y limpieza de la zona de trabajo: Los estudiantes deben mantener su pupitre o mesa de estudio limpio, y el salón de clase limpio y ordenado. Asimismo, los estudiantes deben utilizar los recipientes de basura y no arrojar papeles ni desechos al piso de la Institución.

-Higiene postural: Los estudiantes deben tener una buena alineación del cuerpo para evitar lesiones. Deben mantener una buena postura en todas las actividades cotidianas que realizamos.

-Alimentación saludable: Los estudiantes deben aprender a priorizar más la calidad de los alimentos que la cantidad.

El **agua** debe ser la bebida habitual, dejando el consumo de refrescos azucarados y zumos para ocasiones especiales.



• **ARTÍCULO 36. PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SPA**

PREVENCIÓN

Las actividades de promoción y prevención, establecidas en el capítulo xx del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas para la prevención del consumo de SPA.

ATENCIÓN

No se permitirá el ingreso al E. E. al o a la estudiante que se encuentre consumiendo o bajo el efecto de sustancias psicoactivas (Como cigarrillo de cualquier tipo y/o en estado de alicoramiento, entre otras), de lo cual se dejará constancia con las pruebas suficientes, las cuales serán enviadas al coordinador de convivencia.

Si el o la estudiante es sorprendido (a) en el E. E. consumiendo o bajo el efecto de sustancias psicoactivas (Como cigarrillo de cualquier tipo y/o en estado de alicoramiento, entre otras), el coordinador de convivencia, o quien delegue el rector, con el apoyo del orientador escolar, asumirán el conocimiento del caso y darán aviso a sus padres, y, si es necesario, también darán aviso a las autoridades competentes como sistema de salud, ICBF y/o Policía, de lo cual se dejará constancia.

En todo caso, si el estudiante está bajo los efectos de sustancias psicoactivas, no podrá permanecer en ese estado dentro del E. E.



• **ARTÍCULO 37. PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA**

PREVENCIÓN

Las actividades de promoción y prevención, establecidas en el capítulo xx del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas para la prevención de la conducta suicida.

ATENCIÓN

Si se presenta el caso de un o una estudiante con indicios de ideación o intento suicida, el coordinador de convivencia o la persona que delegue el rector, en compañía del orientador escolar, asumirán el conocimiento del caso, y, si es necesario y tienen la capacitación, darán los primeros auxilios psicológicos al estudiante y a las demás personas que lo requieran.

Simultáneamente, darán aviso a las autoridades competentes como sistema de salud, ICBF y/o Policía, y a los padres del estudiante, de lo cual dejarán constancia.

El coordinador de convivencia y/o el orientador escolar acompañarán en todo momento al estudiante, mientras llegan los representantes de las autoridades competentes o los padres.

CAPÍTULO 10

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN



ARTÍCULO 38. COMUNIDAD EDUCATIVA

“Según lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

“Se compone de los siguientes estamentos:

“1. Los estudiantes que se han matriculado.

“2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.

“3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.

“4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.

“5. Los egresados están organizados para participar.

“Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.1.)



“Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

“El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Capítulo.

“Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

“También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta Sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.2.)

ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

“El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:



“1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

“2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,

“3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

“Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

“PARÁGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el Director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3.)

ARTÍCULO 41. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

“En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados



en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

“El personero tendrá las siguientes funciones:

“a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.

“b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;

“c) Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y

“d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

“El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.



“El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

ARTÍCULO 42. CONSEJO DE ESTUDIANTES

“En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

“El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

“Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

“Corresponde al Consejo de Estudiantes:

“a) Darse su propia organización interna;

“b) Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación;



“c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y

“d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

“La Asamblea General de Padres de Familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo, quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

“Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del Rector o Director del establecimiento educativo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.4.)

ARTÍCULO 44. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

“El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.



“Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector o Director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

“La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

“La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.5.)

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

“Corresponde al consejo de padres de familia:

“a) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado;

“b) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES;

“c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de



los estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad;

“d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados;

“e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño;

“f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa;

“g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley;

“h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente;

“i) Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción;

“j) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.4.2., y 2.3.3.1.4.3 del presente Decreto.



“k) Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el párrafo 2 del artículo 2.3.4.9., del presente Decreto.

“PARÁGRAFO 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

“PARÁGRAFO 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.7.)

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL CONSEJO DIRECTIVO

“El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia sólo podrán ser reelegidos por un período adicional.

“En todo caso, los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo.



“Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.8.)

CAPÍTULO 11

BIBLIOTECA ESCOLAR

ARTÍCULO 47. REGLAS BÁSICAS PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR

- No hacer ruido.
- Lavarse las manos antes de coger el libro.
- No comer ni beber mientras se usa un libro.
- No escribir sobre el libro.
- Pasar las hojas con cuidado.
- Hablar en voz baja.
- Apagar o poner en silencio su teléfono celular
- Utilizar auriculares si va a escuchar música dentro de la biblioteca.



- Colocar las sillas y materiales en su sitio después de usarlos.
- Dejar los libros sobre la mesa luego de usarlos.

CAPÍTULO 12

BIENES PERSONALES Y DE USO COLECTIVO

ARTÍCULO 48. PAUTAS PARA SU UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN

- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a que se respeten sus bienes y pertenencias dentro del E. E.

Los estudiantes deben respetar los muebles, enseres y pertenencias propias, las de sus compañeros, de los profesores y del E. E.

- El estudiante se hace responsable por el ingreso y uso de joyas, celulares, portátiles, y equipos electrónicos, al E. E. El E. E. no se hace responsable en caso de pérdida o daño de estos elementos.
- Los estudiantes, empleados y padres de familia son responsables del cuidado y uso de sus bienes personales. El colegio no se hace responsable de pérdidas o daños de estos bienes.
- Todos los miembros de la comunidad educativa velarán por el buen uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, estructura física, instalaciones, implementos, equipos, material pedagógico, libros y



textos, implementos deportivos y recreativos, carteleras, afiches y avisos del E. E.

- El cuidado de equipos como computadores, video beam, televisores, y demás aparatos electrónicos, es responsabilidad de los profesores; su uso es únicamente pedagógico y los estudiantes podrán utilizarlos solo bajo la supervisión del profesor responsable.
- Informar oportunamente cualquier daño o pérdida de elementos tanto personales como de uso colectivo.
- En caso de daños a la propiedad personal o colectiva, el responsable o sus padres asumirán los costos de reparación o reposición.

CAPÍTULO 13

MEDIO AMBIENTE ESCOLAR

ARTÍCULO 49. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO

- Reducir, reutilizar, y reciclar.
- Cerrar las llaves del agua correctamente y cuidar el agua.
- Apagar luces, aires acondicionados, ventiladores, al salir de los salones y oficinas.



- Conservar y cuidar las zonas verdes, árboles y plantas del E. E.
- Evitar ruidos y sonidos exagerados.
- Separar la basura.
- Utilizar material escolar ecológico.
- Usar el transporte sostenible.
- Consumir alimentos ecológicos y locales.
- Promover la educación y la diversión ambiental.

CAPÍTULO 14

MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 50. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

Sin comunicación habrá esfuerzos aislados, falta de compromiso y desarticulación que va en contra de los valores de la institución educativa. Por eso es importante implementar una comunicación interna eficiente, la cual contemple las estrategias y canales de retroalimentación con los educandos, docentes y administrativos, mediante las cuales se les informe sobre los avances, desarrollos y cambios del colegio, haciendo partícipes a los acudientes y padres de familia, de los logros y transformaciones.

Para ello, se usan herramientas ya establecidas como la app Whatsapp, donde se encuentran los acudientes y padres de familia de los menores y se informa a través de grupos creados por curso, toda la información relevante del grado correspondiente, en la misma app se crean grupos para los consejos de padres, académico, de estudiantes y directivo, que se usa para programar las reuniones pertinentes y acordar todos los objetivos que



se programan con cada consejo. También se usa la app google classroom para que los padres de familia y educandos encuentren el material orientado durante las clases y hagan uso del mismo para completar los compromisos del menor.

CAPÍTULO 15

SERVICIOS CONEXOS, MATRÍCULAS Y PENSIONES

ARTÍCULO 51. COBROS PERIÓDICOS

En Colombia, la fijación de tarifas de matrícula y pensión depende de los resultados. Estos resultados permiten la clasificación de los establecimientos educativos privados según los regímenes establecidos.

La secretaría de educación de la ciudad de Neiva según resolución N° 2307 de 2022, autoriza la adopción del régimen controlado y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO PARAISO INFANTIL con código DANE 341001004044 para el año lectivo 2023 por concepto de matrícula y pensiones en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual matrícula más pensión	Valor de matrícula	Valor pensión mensual
PREJARDÍN	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642
JARDÍN	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642
TRANSICIÓN	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642
PRIMERO	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642
SEGUNDO	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642
TERCERO	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642
CUARTO	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642
QUINTO	\$2'807.140	\$280.714	\$252.642



ARTÍCULO 52. OTROS COBROS PERIÓDICOS

La secretaría de educación de la ciudad de Neiva según resolución N° 2307 de 2022, autoriza la adopción del régimen controlado y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO PARAISO INFANTIL con código DANE 341001004044 para el año lectivo 2023 por concepto de otros cobros periódicos autorizados:

Concepto	Valor
Cuota anual de derechos académicos (Boletines, Pruebas periódicas)	\$45.526,82
Constancias y certificaciones	\$19.095,80
Seguro estudiantil	\$32.259,22

Totalizando el costo de ingreso según valores aprobados por Secretaría de Educación es de \$358,500.04.

Además de estos cobros autorizados por secretaría de educación, se fijan cuotas autorizadas por el consejo directivo y consejo de padres de familia de la institución.

Concepto	Valor Aprobado
Celebración día de la familia y English Day	\$55.000
Celebración de clausura	\$90.000
Derecho a grado (Transición y Quinto)	\$35.000

ARTÍCULO 53. MATRÍCULAS Y PENSIONES

“1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo



ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando ésta vinculación se renueva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994.

“Este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados a que se refiere el artículo siguiente de este Decreto.

“2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico.

“Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.

“El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.”

PARÁGRAFO: El colegio Paraíso Infantil otorga unos beneficios en descuentos en el pago de la pensión. El beneficio de descuento caduca en el momento en el cual, los padres o acudientes del menor dejan de hacer los pagos de pensión en las fechas establecidas en el pagaré que se firma entre las partes que intervienen.

Para constancia, se firma en el Municipio de Neiva – Huila, a los Treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.



COLEGIO “PARAÍSO INFANTIL”

Aprobado Según Resolución No. 076 del 29 de noviembre de 2004

Educación Pre-escolar y Básica Primaria

Código DANE 341001004044

Nit. 26.500.950-2



Ma. del Carmen Manrique C.

MARÍA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS
Directora del Colegio Paraíso Infantil